

OTRAS DISPOSICIONES

INSTITUTO VASCO ETXEPARE EUSKAL INSTITUTUA / BASQUE INSTITUTE

2408

RESOLUCIÓN, de 15 de marzo de 2018, de la Directora del Instituto Vasco Etxepare, por la que se establece el procedimiento para la concesión de subvenciones de bolsas de viaje para la internacionalización de creadores/as y agentes del sector del cine y la literatura fuera del ámbito geográfico del euskera.

La Ley 3/2007, de 20 de abril, de Creación y Regulación del Instituto Vasco Etxepare (en adelante IVE) en su párrafo 3.b) dispone que dicho Instituto tiene como fin: «Contribuir a dar a conocer y difundir en el exterior la cultura vasca en cualquiera de sus lenguas oficiales, manifestaciones, soportes, medios y formas de expresión, promoviendo en especial la cultura creada en euskera».

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 88/2008, de 13 de mayo de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del IVE, corresponde a dicho Instituto la difusión y promoción de la cultura vasca fuera de la Comunidad Autónoma Vasca. Dicho decreto establece en su párrafo 19.2 que el área de Promoción de la Cultura Vasca abarca los ámbitos de la música, las artes escénicas, las artes visuales, el cine, la arquitectura y el diseño. Por otro lado, el apartado f) del citado párrafo establece que entre las funciones del IVE se encuentra el diseño de programas de ayuda para los agentes culturales con el objetivo de dar a conocer la creación vasca en la escena internacional.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las competencias de actuación del IVE, se ha considerado interesante establecer el procedimiento para la adjudicación de subvenciones para la participación en actividades culturales que ayudarán a promover y difundir el cine y la literatura vascos fuera del ámbito geográfico del euskera.

En virtud de lo cual

RESUELVO:

Artículo 1.– Objetivo.

El objetivo de la presente Resolución es establecer el procedimiento para la concesión de subvenciones de bolsas de viaje para la internacionalización de creadores/as y agentes cinematográficos y literarios fuera del ámbito geográfico del euskera.

Artículo 2.– Condiciones específicas y exclusiones.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes:

Cine: ayudas para la participación de agentes cinematográficos (directores/as, actores/actrices, productores/as, guionistas) en festivales de cine internacionales, cuando han sido seleccionados/as para presentar o representar alguna película.

Para que dichos festivales tengan la consideración de internacionales, será necesario que se programen trabajos de al menos tres países.

Literatura: ayudas a agentes del sector literario (escritores/as, ilustradores/as, traductores/as y editores/as) para la participación en actos de nivel internacional del ámbito de la literatura, si van a presentar o representar un libro en dichos actos, si van a hablar sobre la creación literaria o si acuden como representación vasca.

Quedarán excluidos de esta resolución los siguientes:

- Los relacionados con viajes de estudios, excursiones, intercambios, viajes de ocio o similares.
- Actividades relacionadas con la educación reglada y cursos de cualquier tipo.
- Participación en congresos, jornadas, conferencias, seminarios y similares, si en ellos el Instituto Vasco Etxepare tiene presencia, a través de sus lectorados.
- Encuentros, jornadas, exhibiciones y similares relacionados con la gastronomía y el deporte.
- Las actividades que tienen como receptores principales o únicos los miembros de las casas vascas.

Artículo 3.– Dotación económica.

La cantidad máxima que se destinara a la presente convocatoria será de veinte mil (20.000) euros.

Artículo 4.– Procedimiento para la concesión de subvenciones.

Las subvenciones se repartirán entre las solicitudes que cumplan los requisitos, hasta agotar la dotación correspondiente. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el orden riguroso en el que han sido presentadas las solicitudes, hasta agotar los fondos. A tal efecto, se tendrán en cuenta el día y la hora en el que la solicitud ha sido entregada en el registro.

En el supuesto de que el presupuesto se agote a efectos de esta resolución, la Directora del IVE dará por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante la publicación de la correspondiente resolución en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno Vasco, justificando tal decisión en el hecho de que los fondos económicos destinados a tal fin se han agotado.

En tal caso, si antes de la publicación de la citada resolución que da por terminado el plazo de presentación por haberse agotado el presupuesto, se presenta alguna solicitud, ésta quedará en reserva, para los casos en que no se hayan aceptado las resoluciones concedidas. A tal efecto, se tendrá en cuenta el orden de registro.

Artículo 5.– Gastos subvencionables.

Los correspondientes a la participación en el acto: desplazamiento, alojamiento y dietas.

1.– Cuantía de las subvenciones:

a) Gastos máximos para alojamiento y dietas, por persona y día: en España, setenta (70) euros para alojamiento y cuarenta (40) euros para dietas. Fuera de España, ciento veinte (120) euros para alojamiento y sesenta (60) euros para dietas.

b) Solo se aceptaran el gasto de una noche y la dieta de dos días por actuación. si se realizan dos actuaciones o más, se podrán abonar el gasto de dos noches y dieta de tres días como máximo.

viernes 4 de mayo de 2018

c) Por cada actuación solo se subvencionarán los gastos de una sola persona. Si se presentan dos solicitudes para una misma actuación, se subvencionará la primera que se registró.

d) En caso de utilizar coche, cero coma veinticinco (0,25) euros por km, más gastos de autopista y parking. Para calcular la cantidad de kilómetros, se tomará como punto de partida la sede social o el empadronamiento de la persona física o jurídica.

e) En caso de vehículo alquilado, factura del alquiler, combustible, gastos de autopista y parking.

f) En caso de utilizar avión, tren o algún otro transporte público, se abonará el billete ordinario.

g) No será en ningún caso gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el el/la solicitante esté obligado/a a realizar declaración del mencionado impuesto.

2.– Importes máximos y límites de las subvenciones.

– Destinos a más de 5.000 km: mil (1.000) euros.

– Destinos entre 1.201 y 5.000 km: ochocientos (800) euros.

– Destinos hasta 1.200 km: quinientos (500) euros.

Los/las solicitantes podrán presentar tantas solicitudes como deseen, pero el importe máximo a percibir no será en ningún caso de más de dos mil (2.000) euros. Igualmente, no podrán superar esa cifra las solicitudes formuladas por diversas personas en relación a un mismo proyecto. Si hay algún desacuerdo al respecto, se resolverá teniendo en cuenta la fecha de registro.

3.– Todo ello, sin perjuicio de lo previsto con carácter general en artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.– Compatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta convocatoria serán compatibles con aquéllas que se concedan para los mismos objetivos por otras instituciones públicas o privadas, siempre y cuando no se produzca sobrefinanciación. En caso de sobrefinanciación, el importe de la subvención se verá aminorado hasta el límite máximo correspondiente.

Artículo 7.– Personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Resolución deberán cumplir los siguientes requisitos: ser persona física empadronada o jurídica privada con domicilio social en la Comunidad Autónoma Vasca. Cuando el idioma vehicular de la obra a difundir sea el euskera podrán presentarse también personas físicas empadronadas o jurídicas privadas con domicilio social dentro del ámbito geográfico del euskera.

Se entienda lo siguiente por ámbito geográfico del euskera: la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Comunidad Foral Navarra y la Mancomunidad Única de Iparralde.

Las personas físicas acreditarán tal condición mediante el certificado de empadronamiento y las personas jurídicas mediante el documento correspondiente.

Artículo 8.– Requisitos de las personas solicitantes.

Las personas solicitantes, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser beneficiarias de la ayuda:

– Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social.

– No tratarse de entidades privadas de capital mayoritariamente público y fundaciones, ni tampoco aquellas asociaciones que no guarden relación directa con la actividad del sector de la modalidad correspondiente.

– No haber recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.

– No encontrarse incurso en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.

– Tener terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

– Igualmente será de aplicación lo dispuesto con carácter general en los artículos 11 y 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

– Todos los requisitos son exigidos tanto para acceder a la condición de beneficiario como para mantenerse en ella hasta la liquidación de la subvención concedida.

Artículo 9.– Acreditación de determinados requisitos de la persona o entidad solicitante.

1.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta y obtención de aquella documentación solicitada que haya sido elaborada por cualquier Administración, es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, deberán ser acreditados por el solicitante.

En el supuesto de tributar en la Hacienda Navarra, los/las solicitantes deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las personas físicas con domicilio o personas jurídicas con domicilio social la Mancomunidad Única de Iparralde deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social correspondiente.

2.– En aplicación de la modificación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán, las siguientes obligaciones:

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de otras ayudas «minimis» recibidas en el ejercicio fiscal actual y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

– No hallarse la persona o entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

viernes 4 de mayo de 2018

– Así mismo, la persona solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

3.– Cuando se realiza la solicitud en nombre de otra persona, se deberá acreditar la identidad y el poder de representación legal mediante los documentos correspondientes.

Artículo 10.– Órgano de gestión de las ayudas.

Corresponde al Área de Promoción y Difusión de la Cultura Vasca del Instituto Vasco Etxepare la gestión de las subvenciones que se concederán por medio de la presente convocatoria.

El IVE realizará el seguimiento del desarrollo de los proyectos, y la persona beneficiaria estará obligada a responder a los requerimientos de inspección o de información que se le formulen a tal fin.

Artículo 11.– Presentación de solicitudes.

1.– Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes tanto de forma presencial como electrónica:

– Canal presencial: las solicitudes se presentarán en la siguiente dirección: Instituto Vasco Etxepare, Plaza de las Cigarreras, 1, Edificio Tabakalera 3.º, Donostia-San Sebastián (20012), en horario de 8:30 a 14:00 horas. Así mismo, las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de Zuzenean del Gobierno Vasco o ante los órganos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Canal electrónico: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de euskadi.eus a través de las direcciones indicadas en el apartado 4 de este artículo.

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo modificarse en cualquier momento.

2.– Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada en el apartado 4 de este artículo.

3.– Excepcionalmente, las personas físicas o jurídicas extranjeras podrán presentar sus solicitudes tanto por canal electrónico como por canal presencial.

4.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles en la siguiente sede electrónica de euskadi.eus:

https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2018/bolsas-viaje/y22-izapide/es

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de:

<http://www.euskadi.eus//misgestiones>

5.– Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 52.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

viernes 4 de mayo de 2018

6.– Para la identificación electrónica, la persona solicitante deberá disponer de un medio de identificación electrónica admitido y publicado en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

7.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

8.– Se presentará una solicitud por cada actividad. Si una persona solicitante presenta más de una solicitud, será suficiente con que presente una única vez la documentación administrativa.

9.– El plazo de solicitud comenzará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPV y concluirá el 31 de octubre de 2018. Así mismo, dicho plazo se dará por finalizado cuando se agote la dotación económica.

10.– Podrán presentarse actividades a realizar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 12.– Documentación a aportar junto con la solicitud.

Contrato, invitación o certificado del responsable del acto correspondiente.

Artículo 13.– Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el Instituto Vasco Etxepare apreciase la falta de la documentación requerida para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquélla, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

Artículo 14.– Resoluciones.

1.– Corresponde al Área de Promoción y Difusión de la Cultura Vasca del IVE realizar el cálculo de la cifra a conceder, para que la Directora del IVE dicte la resolución correspondiente.

2.– La resolución de adjudicación de las subvenciones se notificará de manera individual a los interesados y se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno Vasco, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de dos meses, una vez cumplimentada debidamente la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no hay notificación, las solicitudes se entenderán estimadas, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.– Aceptación de la subvención.

Si en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la Resolución la persona beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que la ha aceptado.

Artículo 16.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Destinar la subvención a la finalidad concreta para la que se solicitó y llevar a cabo la actividad subvencionada a lo largo del año 2018.

2.– Todas y cada una de las personas beneficiarias, independientemente del importe de la subvención adjudicada, deberán, necesariamente, justificar la ejecución y el gasto del proyecto subvencionado.

viernes 4 de mayo de 2018

3.– Si con anterioridad a la resolución, se produjera alguna modificación en el proyecto presentado en la solicitud, hacérselo saber por escrito al IVE, o a través de mis gestiones, en el caso de la tramitación electrónica. A partir de la recepción de esta comunicación, el IVE dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder. Si no emitiera respuesta, la modificación se entenderá admitida.

4.– Proporcionar información sobre las subvenciones recibidas al amparo de la presente convocatoria a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía así como al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, si así se lo solicitaran.

5.– La persona beneficiaria deberá garantizar al IVE la autorización para la utilización del material e imágenes relacionados con el proyecto subvencionado, para que difunda la información en varios soportes.

6.– Hacer mención de la ayuda concedida por el IVE, mediante logotipo, a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión, en catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás materiales gráficos y sonoros que se publiquen, si es que se publican específicamente para ello.

7.– Igualmente será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 17.– Justificación y abono.

1.– La subvención se hará efectiva en un solo pago, a la finalización de la actividad y previa justificación de los gastos.

2.– Las personas físicas podrán presentar las justificaciones tanto de forma presencial como electrónica:

– Las justificaciones podrán presentarse de forma presencial en la siguiente dirección: Instituto Vasco Etxepare, Plaza de las Cigarreras 1, Edificio Tabakalera, 3.º, Donostia-San Sebastián (20012), en horario de 8:30 a 14:00 horas, o ante los órganos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– Asimismo, las justificaciones podrán presentarse por medios electrónicos en:

<http://www.euskadi.eus//misgestiones>

3.– Las personas jurídicas deberán presentar las justificaciones por medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica señalada anteriormente.

4.– Excepcionalmente, las personas físicas o jurídicas extranjeras podrán presentar sus solicitudes tanto por canal electrónico como por canal presencial.

5.– Las especificaciones sobre como tramitar las justificaciones, tanto por canal presencial como electrónico están disponibles en la sede electrónica de euskadi.eus en las direcciones indicada en el artículo 11.4 de la presente Resolución.

6.– Se dispondrá de un plazo de dos meses para la justificación de la subvención recibida, a partir de la finalización de la actividad. Si la actividad se realiza en diciembre, dicho plazo finalizará el 31 de enero de 2019. Para la justificación se presentarán los siguientes documentos:

a) Documento justificativo de la actividad llevada a cabo: contrato, foto, certificado de la organización o documento similar.

b) El viaje, alojamiento y gastos de parking se justificarán mediante copia de las facturas. El IVE tendrá derecho a solicitar las originales. Para la justificación de kilómetros y dietas será suficiente con rellenar la ficha.

c) Un ejemplar de cada uno de los materiales creados en torno a la actividad subvencionada, en soporte físico o magnético, en todos los idiomas utilizados, si es que se publican.

d) Igualmente será de aplicación lo dispuesto con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.– Si la actividad prevista se suspende por fuerza mayor una vez que la persona solicitante haya realizado el viaje, se le abonará la mitad de la subvención correspondiente, siempre y cuando lo acredite mediante documento de la organización los motivos para la suspensión del evento.

8.– Si analizada la documentación presentada para la justificación la persona solicitante justifica una cantidad menor a la adjudicada en la resolución, solo se abonará la cantidad justificada.

Artículo 18.– Incumplimientos.

1.– No cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Resolución o en otras disposiciones de carácter general.

2.– Destinar la totalidad o una parte de la subvención concedida a una actividad distinta de la prevista en la presente Resolución.

3.– En el supuesto de que se compruebe que se ha producido lo anteriormente expuesto, se entenderá que se ha producido incumplimiento, debiendo la persona o entidad beneficiaria reintegrar al IVE las cantidades recibidas más los intereses que correspondan legalmente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre.

4.– Igualmente será de aplicación lo dispuesto con carácter general en los artículos 37 y 40.1 de la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.– Considerando el importe total de las subvenciones solicitadas, podrá incrementarse el importe total establecido en el artículo 3, siempre que tras haberse resuelto otras convocatorias de subvenciones del IVE no se hayan agotado las existencias presupuestarias. En tal caso, la mencionada modificación se comunicará mediante resolución de la Directora del IVE en el tablón de anuncios electrónico del Gobierno Vasco.

Segunda.– Las ayudas o subvenciones contempladas en la presente Resolución estarán sujetas al Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas «minimis» (DOUE, L n.º 352, de 24-12-2013). Estas ayudas son calificadas «minimis», puesto que ninguna ayuda total concedida a una persona jurídica o física determinada superará los 200.000 euros, a lo largo de tres ejercicios fiscales. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y/o no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

viernes 4 de mayo de 2018

La persona solicitante de la ayuda deberá comunicar, mediante cumplimiento de la declaración responsable en la solicitud, sobre otras ayudas «minimis» recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores a través, con objeto de probar que la nueva ayuda «minimis» no supera el límite máximo establecido en el Reglamento.

Tercera.– Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del IVE van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero se denomina «Ayudas y Subvenciones», está regulado por la Resolución de 31 de marzo de 2011 de la Directora del Instituto Vasco Etxepare. Sus datos no serán objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe únicamente a la gestión de las ayudas promovidas por el IVE. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Directora del Instituto Vasco Etxepare, a la siguiente dirección: Edificio Tabakalera-3, Plaza de las Cigarreras, 1, 20012 Donostia-San Sebastián.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Directora del IVE en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Segunda.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En San Sebastián, a 15 de marzo de 2018.

La Directora del Instituto Vasco Etxepare,
IRENE LARRAZA AIZPURUA.